

SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE FEBRERO DE 2009

En Manzanilla, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos día once de Febrero de dos mil nueve, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente Don Cristóbal Carrillo Retamal, se reunió la Junta de Gobierno Local en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, Don Francisco Antonio León Lora, Don Manuel Yust Cruz y Doña Teresa Fernández Real, actuando como Secretario el que lo es de la Corporación Don Luis Ramos Ramos, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido reglamentariamente convocados en primera convocatoria, habiéndoseles remitido copia del borrador del acta de la sesión anterior correspondiente al día 27 de Enero de 2009, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.3 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el mismo se preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación relativa al acta remitida, no existiendo observación alguna, fue aprobada por unanimidad.

A continuación se comenzó a tratar el orden del día compuesto por los siguientes asuntos:

1º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 80/2.008.

Visto el expediente Nº **80/08** para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de **RECUPERACIONES DE METALES DEL CONDADO, S.L.**, con C.I.F. **B-21.258.462**, para realizar obras en **CARRETERA AUTONÓMICA A-472, KM. 36,50**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

"INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, NO merece la calificación de SOLAR por NO reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U.

2.- Se trata de una obra **MENOR** que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada, ya que no se prevén modificaciones estructurales o estéticas que vayan a modificar el edificio existente.

3.- Por la simpleza de la obra, ya que se trata solo de reponer placas de la cubierta de chapa de la nave dañada por el viento, los solicitantes no han presentado proyecto técnico, si bien en la ejecución se deberán tomar todas las medidas de seguridad, teniendo en cuenta que se realizan los trabajos a bastante altura, realizándose la obra por casa especializada que cuente con los técnicos que dirijan y controlen la ejecución y las medidas de seguridad.

4.- La solicitud propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de **5.700,00 €**, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de **CINCO MIL SETECIENTOS EUROS (5.700,00 €)**.

5.- Tras el análisis de la solicitud presentada y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado.

6.- En el proyecto presentado se ha detectado lo siguiente:

6.1.- Se propone el suministro y colocación de chapas, debiendo colocarse sin que afecte a la vista por lo que tendrán que ser sin brillo, en color verde o gris mate, pudiéndose colocar otros colores que tendrían que ser aceptados de manera previa a su colocación por los servicios técnicos municipales.

7.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es **FAVORABLE**, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3, 5 y 6 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 28 de Enero de 2.009.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal” .

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **CONCESIÓN** de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3, 5 y 6 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

2º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 01/2.009.

Visto el expediente N° **01/09** para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de **DON FRANCISCO ÁVILA CAMUÑAS**, con N.I.F. **27.903.494-D**, para realizar obras en calle **VIRGEN DEL PILAR, S/N. URBANIZACIÓN VISTA BELLA, PARCELA F.**

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACION, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra **MENOR** que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada, ya que no se prevén modificaciones estructurales o estéticas que vayan a modificar el edificio existente.

3.- El presente expediente, de concesión de Licencia Municipal, esta relacionado con el requerimiento hecho al solicitante, en relación con el cumplimiento de lo establecido en la Normativa vigente en cuanto a cerramiento de solares, dando por lo tanto cumplimiento, con la presente solicitud y una vez concluida la obra correspondiente, a la obligación de cerramiento del solar que se le hizo, en cuyo documento, entre otras cosas se indicaba que tendría que acometer:

“a.1.- Se procederá a la limpieza inmediata del solar, debiendo adoptarse incluso medidas de desratización, si fueran necesarias.

a.2.- Se procederá a su vallado mediante fábrica de ladrillo debidamente segura, enfoscada y pintada en color blanco, según se determina en la Ordenanza.”

4.- La solicitud propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de **69,00 €**, cantidad que NO puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (352,00 €)**.

5.- Tras el análisis de la solicitud presentada y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es **FAVORABLE**, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 28 de Enero de 2.009.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será

de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado

de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los Acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo

reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **CONCESIÓN** de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

3º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 91/2.008.

Visto el expediente N° **91/08** para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de **DOÑA MANUELA CASAS GUTIÉRREZ**, con N.I.F. **28.387.619-F**, para realizar obras en calle **DOMÍNGUEZ GARRIDO, N° 10**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACION, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la

finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra **MAYOR** que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada en el apartado anterior.

3.- Los solicitantes han presentado proyecto técnico, en el que se definen las obras a realizar, redactado por los arquitectos D^a. María Dolores Campos Mateo, D. José Manuel Jiménez Guerrero y D. Manuel Borrego Jiménez, al que se adjunta el Estudio Básico de Seguridad y Salud por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el R.D. 1.627/97, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción. Del mismo modo, dicho proyecto da cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2.006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE número 74, martes 28 de marzo de 2.006).

En cuanto a la dirección de obra no se hace constar. Presuponiéndose que los arquitectos serán los mismos, debiéndose indicar al arquitecto técnico que junto con los anteriores formará la dirección facultativa de la obra.

Sobre el documento presentado se debe indicar que se trata de un proyecto de reforma y ampliación que se analiza en el apartado quinto del presente informe.

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de **39.885,71 €**, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y SETENTA Y UN CÉNTIMOS (39.885,71 €)**.

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente, con especial atención a la Ordenanza de la Edificación, se hacen las siguientes consideraciones que serán de obligado cumplimiento:

5.1.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplan con lo mencionado.

5.2.- Deben utilizarse tejas cerámicas curvas tipo árabe o similar, según lo dispuesto en la normativa de aplicación.

5.3.- La fachada será enfoscada y pintada con color aprobado por la ordenanza municipal, debiéndose contrastar en caso de dudas, con los servicios técnicos municipales, teniéndose que seguir las mismas directrices reguladas por la ordenanza para los zócalos.

5.4.- El sistema de captación de energía solar no será visible desde la vía pública y tendrá que ser localizado en el proyecto.

5.5.- La carpintería exterior será de madera barnizada o pintada en colores marrón oscuro o verde oscuro, siendo los mismos colores los que se colocaran en el caso que se opte por carpintería de aluminio lacado o perfilera de p.v.c.

5.6.- no serán visibles desde la via pública las antenas ni los aparatos de aire acondicionado.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es **FAVORABLE**, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña, debiéndose hacer constar que las indicaciones que se hacen en los mismos tendrán que ser observadas en la ejecución de la obra, haciéndose las modificaciones de proyecto que se han indicado, de manera previa al comienzo de los trabajos.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 28 de Enero de 2.009.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se

realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de

evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **CONCESIÓN** de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña, debiéndose hacer constar que las indicaciones que se hacen en los mismos tendrán que ser observadas en la ejecución de la obra, haciéndose las modificaciones de proyecto que se han indicado, de manera previa al comienzo de los trabajos.

4º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONEXIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FINCA URBANA SITA EN CALLE ESCACENA, Nº 50 A INSTANCIAS DE DON ROBERTO VILLAR PONCE.

Vista la solicitud formulada por **DON ROBERTO VILLAR PONCE** referente a autorización para conexión de suministro de energía eléctrica en finca urbana sita en calle **ESCACENA, Nº 50** de Manzanilla.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

I N F O R M A

Que por D. ROBERTO VILLAR PONCE, se solicita en este Ayuntamiento una autorización para poder conectar suministro de energía eléctrica a la finca urbana de su propiedad situada en la C/ ESCACENA 50 de Manzanilla, pudiéndose indicar al respecto lo siguiente:

1.- Se trata de una finca ubicada dentro del suelo urbano, según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que existe como único documento de planeamiento vigente en la localidad.

2.- Se trata de un edificio destinado a vivienda que se realizó según proyecto redactado por el arquitecto D. José Luis Iglesias Sánchez, según certificado final de obra que se aporta de fecha 21 de febrero de 2.006.

3.- Por lo anteriormente expuesto se informa por estos servicios técnicos de manera **FAVORABLE** a lo requerido debiéndose hacer constar y condicionándose a:

- En ningún caso, el hecho de suministrar energía eléctrica a la finca, supone derecho alguno al inicio de expediente de edificación o instalación distinta a lo existente, sin que de manera previa obtenga la correspondiente licencia municipal.

- Será de cuenta, responsabilidad y de la incumbencia de la solicitante el gasto que signifique, no solo el consumo sino las acometidas que tuviera que hacer para el referido suministro.

- En caso de tener que acometer algún tipo de obra civil para el enganche solicitado, tendrán igualmente que solicitar y obtener la correspondiente Licencia Municipal, debiendo para ello contar con todas las medidas de seguridad que proceda.

- El enganche se ajustará a lo dispuesto por la Empresa Suministradora de energía eléctrica y a las medidas de seguridad que esta disponga.

Lo que informo en Manzanilla, a 28 de Enero de 2.009” .

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad **AUTORIZAR** la mencionada conexión para suministro de energía eléctrica condicionada al cumplimiento de lo figurado en el informe técnico que antecede.

5º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONEXIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN FINCA URBANA SITA EN CALLE ESCACENA, Nº 50 A INSTANCIAS DE DON ROBERTO VILLAR PONCE.

Vista la solicitud formulada por **DON ROBERTO VILLAR PONCE** referente a autorización para conexión de suministro de agua potable en finca urbana sita en calle **ESCACENA, Nº 50** de Manzanilla.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

I N F O R M A

Que por D. ROBERTO VILLAR PONCE, se solicita en este Ayuntamiento una autorización para poder instalar un contador para conectar suministro de agua a la finca urbana de su propiedad situada en la C/ ESCACENA nº 50 de Manzanilla, pudiéndose indicar al respecto lo siguiente:

1.- Se trata de una finca ubicada dentro del suelo urbano, según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que existe como único documento de planeamiento vigente en la localidad.

2.- Por lo anteriormente expuesto se informa por estos servicios técnicos de manera **FAVORABLE** a lo requerido debiéndose hacer constar y condicionándose a:

- En ningún caso, el hecho de suministrar servicio de agua a la finca, supone derecho alguno al inicio de expediente de edificación o instalación distinta a lo existente que es una nave diáfana sin uso, sin que de manera previa obtenga la correspondiente licencia municipal.

- Será de cuenta, responsabilidad y de la incumbencia de la solicitante el gasto que signifique, no solo el consumo sino las acometidas que tuviera que hacer para el referido suministro.

- En caso de tener que acometer algún tipo de obra civil para la instalación solicitada, tendrán igualmente que solicitar y obtener la correspondiente Licencia Municipal, debiendo para ello contar con todas las medidas de seguridad que proceda.

- La instalación se ajustara a lo dispuesto por el Servicio correspondiente y a las medidas de seguridad que este disponga.

Lo que informo en Manzanilla, a 28 de Enero de 2.009”.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad **AUTORIZAR** la mencionada conexión para suministro de agua potable condicionada al cumplimiento de lo figurado en el informe técnico que antecede.

6º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 07/2.009.

Visto el expediente N° **07/09** para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de **DON JUAN ANTONIO MARIÑO SÁNCHEZ**, con N.I.F. **28.651.772-M**, para realizar obras en **FINCA RÚSTICA “LOS CERRILLOS”. POLÍGONO 23, PARCELA 72** del catastro de rústica de Manzanilla..

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, NO merece la calificación de SOLAR por NO reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano en vigor, como NO URBANIZABLE.

2.- Se trata de una obra **MENOR** que coincide con lo expuesto en la solicitud.

3.- Para la concesión de la Licencia Municipal que autoriza la realización de la obra el interesado ha debido presentar la documentación que se le requirió en el Informe Previo, habiendo sido justificada la conveniencia del vallado de la finca.

4.- El solicitante propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de **1.540,00 €**, cantidad que debe considerarse en consonancia al valor real de la obra que se pretende, según el perímetro a vallar y el precio medio de vallados obtenido en empresas especializadas, debiendo valorarse por lo tanto a los efectos de impuestos y tasas municipales, en un total que asciende a la cantidad de **MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS (1.540,00€)**.

5.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es **FAVORABLE**, debiéndose advertir en cualquier caso que la concesión de Licencia solicitada siempre estará sujeta y condicionada a lo siguiente:

5.1.- El tipo de vallada a utilizar podrá ser uno de los dos siguientes:

5.1.1.- Cinegético con la tipología homologada por la Junta de Andalucía que en concreto es (2-15/30), es decir dos metros de altura, sin poyete bajo y con malla formada por huecos de quince por treinta centímetros.

5.1.2.- De tela metálica de dos metros de altura, con distancia mínima entre los postes de cinco metros, con paso de fauna cada 50 m., a ras de suelo y construyéndose estos pasos con material rígido y con dimensiones: 30 cm. en el sentido horizontal y 20 cm. en el sentido vertical, teniendo por lo tanto cada hueco una superficie mínima de 600 centímetros cuadrados.

5.2.- La licencia de obra que se pudiera conceder para las referidas obras de vallado, en ningún caso suponen inicio de trámite para la instalación o construcción alguna.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 30 de Enero de 2.009. Fdo: Enrique J. Gomero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal".

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **CONCESIÓN** de la licencia solicitada condicionada a lo figurado en el punto 5 del informe técnico que antecede.

7°.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE GASTOS.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 185 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el 21.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local y en relación con la Resolución del Sr. Alcalde número 173/2.007, de 4 de Julio y vista la Resolución del Sr. Alcalde número 173/2.007 de Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad autorizar y disponer los gastos que a continuación se relacionan:

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220080005381	ADO	31/12/2008	2008 01 91100	3747,4	DIPUTACION PROVINCIAL
220080005382	ADO	31/12/2008	2008 611 22708	9385,34	SERVICIO PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA (DIPUTACION PRAL.)
220080005385	ADO/	31/12/2008	2008 432 61101	-144077,54	PANASFALTO, S.A
220080005386	ADO	31/12/2008	2008 432 61100	144077,54	PANASFALTO, S.A

NO PRESUPUESTARIOS

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
320080000952	PMP	31/12/2008	40001	1,61	SERVICIO PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA (DIPUTACION PRAL.)

8°.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON XEROX RENTING SAU DE UN EQUIPO MULTIFUNCIÓN.

Vista la propuesta formulada por XEROX RENTING SAU, de contrato de suministro de Equipo multifunción WORKCENTRE 7232V_TY FAX, por un Importe total del contrato: 12.098,40 €.

Visto los artículos 95.1 y 122.3 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público.

Resultando que el importe total del contrato es inferior a 18.000 €.

Resultando que el contrato tiene la catalogación de contrato menor de suministro conforme a lo establecido en el mencionado artículo 122.3, exigiendo la tramitación el expediente, como único requisito, la aprobación del gasto, según lo dispuesto en el mencionado artículo 95.1, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la aprobación del mencionado gasto.

9º.- RECLAMACIÓN DE DAÑOS POR Dª MARÍA ANTONIA BLANCO CORONADO.

Visto el siguiente informe emitido por las Policía Local:

“El Policía Local que suscribe, tiene el honor de informar a VS.:

Que siendo las 11,30 horas del día de la fecha, se persona en esta Jefatura de Policía la vecina de esta localidad, Dª MARÍA ANTONIA BLANCO CORONADO, con DNI. 75.517.174-D, con domicilio en calle García Lorca, núm. 25, la cual manifiesta:

Que hace unos 30 minutos, cuando su hijo circulaba con su vehículo por la calle Benafique, al llegar a la altura del núm. 18, cortó la goma de la rueda con el pavimento que se encuentra en mal estado.

Preguntada: Que donde se encuentra su hijo, manifiesta que no ha podido venir porque tenía que salir para Sevilla.

Seguidamente se le comunica que su hijo deberá presentar por escrito en las oficinas Municipales, reclamación de daños.

Se le entrega copia de este informe al concejal de urbanismo, obras y servicios.

Adjunto se remite tres fotografías, del estado en que se encuentra el pavimento.

Manzanilla 26 de enero de 2.009. POLICÍA LOCAL. Fdo.: Alonso Gil Mateos.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad dejar el asunto sobre la mesa por no existir solicitud ni documentos justificativos de los daños.

10º.- PARTE DE DENUNCIA FORMULADO POR LA POLICÍA LOCAL.

Visto el siguiente parte de denuncia formulado por la Policía local:

“El Policía Local que suscribe, tiene el honor de informar a VS.:

Que siendo las 8,50 horas del día de la fecha y encontrándome de servicio de ordenación del tráfico a la entrada del colegio público Miguel Hernández, fui requerido por el guarda del colegio D. PEDRO CARO CARO, con DNI. 29.728.868-B, con domicilio en Manzanilla, calle Hermanos Machado, núm. 55, el cual me denuncia de forma verbal que ayer a las 18,00 horas aproximadamente entraron en el colegio unos niños montados en bicicletas, y una vez observados por él, se dirigió a ellos para que abandonaran el colegio, dejaran las bicicletas en la calle y si querían entraran a pie.

Observación que los niños hicieron caso omiso, incluso haciéndose los graciosos delante de él.

Una vez identificados los niños resultaron ser los que a continuación se relacionan:

DAVID MEDINA GONZÁLEZ, nacido el 18-04-94, hijo de Andrés Medina Capilla, con DNI. 29.775.663-R y de Francisca González Guisado, con DNI. 27.310.844-T, con domicilio en Plaza de España, núm. 4, Pta. 9.

JORGE PICHARDO FERNÁNDEZ, nacido el 28-10-92, hijo de José Antonio Pichardo Aguilar, con DNI. 28.727.979-J y de María Dolores Fernández López, con DNI. 29.788.298-D, con domicilio en Manzanilla, EL Valle, núm. 1.

JORGE ROMERO QUESADA, con DNI. 44.238.968-D, nacido el 13-07-90, con domicilio en Manzanilla, calle Hermanos Machado, núm. 46.

Manzanilla 10 de enero de 2.009. POLICÍA LOCAL.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la apertura de expediente sancionador.

11º.- ESCRITO RECIBIDO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE LA PALMA DEL CONDADO.

Visto el escrito recibido del Juzgado de Primera Instancia número 2 de La Palma del Condado, procedimiento diligencias previas 2759/2008, negociado NIG 2105443P20080007788, relativo a denuncia formulada por Doña Carmen Carrasco Pérez, con D.N.I. 27274233M a Don José Pérez Mateos con D.N.I. 75527718L, con domicilio en calle Villalba, número 40, por poseer, presuntamente, un local con corral en calle Manuel Dávila Vizcaíno, número 19, que linda con el patio de la denunciante, donde tiene de 15 a 20 perros sin ningún tipo de cuidado, lo cual le produce molestias, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad.

1º.- Que por la Policía Local se emita informe relativo a la citada denuncia.

2º.- Que por el Arquitecto Municipal se emita informe relativo a las características urbanísticas del inmueble y en función de las mismas, la posibilidad de implantación en el citado inmueble de la mencionada actividad.

3º.- Solicitar al Distrito Comarcal del Servicio Andaluz de Salud, informe sanitario y medidas a adoptar respecto al citado inmueble.

12º.- SOLICITUDES DE ALTA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.

Vista las siguientes solicitudes de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio:

SOLICITANTE	DOMICILIO DE ALTA	FECHA DE ALTA
-------------	-------------------	---------------

RAFAEL MARIA RODRÍGUEZ PALOMO	C/ RÁBIDA, N° 15	11/02/2009
VERÓNICA GABARRO TRABADO	C/ CHUCENA, N° 19	11/02/2009
FRANCISCO AGUSTÍN GIL LORA MARIA JOSE RODRÍGUEZ ORIHUELA	C/ ESCACENA, N° 2 - A	11/02/2009

Vistos los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que los inmuebles en los cuales se solicita el alta, reúnen las condiciones de habitabilidad necesarias y suficientes para tener la catalogación de vivienda.

Considerando que los solicitantes aportan documentos que prueban su residencia efectiva en dichos inmuebles, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de las altas solicitadas.

Y no existiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las diez horas, extendiéndose de su resultado el presente acta de que yo, como Secretario certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO